

Entendemos, en este sentido, que sería conveniente:

8.1. Revisar el régimen de incompatibilidad entre servicios y prestaciones establecido en [Bizkaia](#), así como el criterio que rige en ciertos municipios de este territorio con relación al servicio de ayuda a domicilio (SAD).

8.2. Replantearse en los territorios de Álava y Gipuzkoa el régimen de incompatibilidad entre prestaciones económicas establecido en el supuesto anteriormente indicado, así como la cuantía de las reducciones en los casos de simultaneidad de prestaciones económicas y servicios.

9. Asumir un papel proactivo en la mejora del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, mediante el trabajo desarrollado por la representación que el Gobierno Vasco y las diputaciones forales ostentan en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)

Así, sería conveniente que las administraciones públicas vascas con presencia en el Consejo Territorial dirigieran sus actuaciones a:

9.1. Conseguir un baremo que permita valorar adecuadamente todas las situaciones de dependencia, con especial mención de las motivadas por la discapacidad intelectual, la discapacidad sensorial, la enfermedad mental y los problemas cognitivo-conductuales, incorporando nuevas dimensiones relacionadas con la autonomía personal, la participación y la comunicación.

9.2. Incluir en la noción de dependencia no sólo las situaciones de carácter permanente sino también aquellas que, no siéndolo, alcanzan una extensión temporal que las hace merecedoras de dicha atención o revisten tal gravedad que hacen imprescindible la atención continuada por parte de una tercera persona.

9.3. Reflexionar sobre la conveniencia de incluir la protección de la dependencia en el marco de la Seguridad Social con los consiguientes cambios en el modelo de financiación y la jurisdicción competente que ello supondría. En tal sentido, valorar las posibilidades que pudiera ofrecer el nivel no contributivo de la Seguridad Social.

9.4. Propiciar la participación de las organizaciones del tercer sector que representan a las personas afectadas por situaciones de dependencia en el Comité Consultivo del Sistema Nacional de Dependencia (artículo 40 de la LAAD).

9.5. Adaptar la cartera de servicios, incluyendo los servicios directos a las personas cuidadoras (formación, apoyo y asesoramiento).

9.6. Clarificar el artículo 5 de la LAAD y evitar su interpretación restrictiva.

9.7. Reducir el plazo máximo que debe mediar entre la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia y la efectiva adjudicación del servicio o prestación.